

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
BOLETÍN OFICIAL
Secretaría General

Núm. 6-98/2
29 de mayo de 1998

NORMATIVA GENERAL

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario “Miguel de Unamuno” de Humanidades y Comunicación, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/98, de 18 de mayo.

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El Instituto Universitario de Humanidades y Comunicación “Miguel de Unamuno” es un centro de la Universidad Carlos III de Madrid, integrado de forma plena en la organización de la misma, que se dedica prioritariamente a la investigación interdisciplinar de las Humanidades en relación con las tecnologías y también a la enseñanza que a ello pueda ligarse.

2.- Sus objetivos básicos son:

- promover y el desarrollar el conocimiento y la investigación científica de la cultura propia de la sociedad mediática y tecnológica en cualesquiera de sus aspectos históricos, filosóficos, sociológicos, semióticos o técnicos;
- realizar trabajos que integren los conocimientos humanísticos en la práctica tecnológica;
- propiciar la integración de las Humanidades en la sociedad de la comunicación;
- apoyar el desarrollo del arte basado en las nuevas tecnologías;
- investigar así mismo las manifestaciones de la sociedad entendida como multicultural y pluriétnica;
- constituir un foro de discusión transdisciplinar sobre la integración de las humanidades y las tecnologías en la sociedad moderna.

3.- El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4.- Las actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desempeñadas por los Departamentos de la Universidad Carlos III de Madrid.

5.- Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos sobre estudios y prácticas acordes con sus objetivos.
- b) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones en el ámbito de las relaciones de las Humanidades con la tecnología y la comunicación.
- c) Impulsar la actuación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas y entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- f) Atender a la formación de profesionales, con base humanística, solicitados por las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- g) Cooperar con los demás Institutos y los otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 2

Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los Profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el presente artículo y en el siguiente.
- b) Los Doctores que ocupen plazas de investigación adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores de la Universidad Carlos III de Madrid integrados en el Instituto de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como miembros del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser Profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en materias en las que centra su atención el Instituto.
- b) Participar de forma habitual como profesor en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
- c) Participar de forma habitual en las investigaciones aprobadas, promovidas y realizadas por el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto.

Para que dicha incorporación se produzca, deberá solicitarse razonadamente en escrito respaldado, también por escrito, por dos miembros doctores del Instituto que sean profesores de la Universidad Carlos III de Madrid. El Consejo del Instituto

aceptará la propuesta si obtiene el apoyo de la mitad más uno de sus miembros en una votación secreta convocada al efecto. En el caso de no admitir la candidatura, el Consejo deberá razonar por escrito su negativa y ésta podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de Gobierno de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en el que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro del Instituto será tomada por el consejo del Instituto, por mayoría simple de sus miembros, a propuesta de su Director y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto
- b) El Director
- c) El Secretario
- d) El Consejo Científico
- e) El Patronato

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno, del Instituto.

El Consejo estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del Personal de administración y Servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.

Los miembros del Instituto que no sean doctores podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

2. Son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director o de quien determine el propio Consejo, su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar la propuesta de presupuesto y de plantilla de Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizado y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presente el director.
- i) Aprobar la Composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- j) Declarar en su caso, a propuesta del Director o según los procedimientos fijados para la inclusión de un punto en el Orden del día, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por aparte de alguno de sus miembros.
- k) Velar por la calidad de la Investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- l) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros del Instituto.
- ll) Conocer la selección de investigadores de los proyectos y trabajos del Instituto hecha por el responsable de la investigación o el trabajo.
- m) Proceder a la constitución de cuantos laboratorios, comisiones o equipos estime necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- n) Convocar y otorgar las becas que estime necesarias, en virtud de sus actividades, posibilidades y presupuesto, para atender labores de colaboración, dentro del marco oportuno de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 7

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Instituto y la fijación del Orden del día, en el se integrarán las propuestas hechas por escrito por un quinto de sus miembros. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por cuatrimestre durante el período lectivo y siempre que, en sesión extraordinaria lo convoque el director o una quinta parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria irá acompañada de una propuesta de Orden del día.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, en caso de necesidad, a propuesta del Director o de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 8

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de la reunión y levantará acta de cada sesión que

contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 9

1. Al menos con dos días de antelación, se remitirá a los miembros del consejo la documentación relativa a los temas que vayan a tratarse. Esta norma no regirá necesariamente en el caso de las convocatorias extraordinarias urgentes, en cuyo caso la documentación quedará depositada para su consulta en el despacho de la Secretaría.

2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates del Consejo, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de la discusión.

Artículo 10

Podrá adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente. Para la Constitución del Consejo en segundo convocatoria será suficiente con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 12

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguna de los procedimientos siguientes:

- a) Por consenso, a propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del consejo se opone a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. El Director decidirá, en cada ocasión, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si la pide alguno de los presentes y siempre que los estatutos lo determinen.

3. En caso de empate, el Director podrá ejercer voto de calidad.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES Y SIMILARES

Artículo 13

1. El Director, por iniciativa propia o de algún miembro del Consejo, podrá proponer la constitución de cuantos Laboratorios, Secciones o Equipos estime necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto.

2. El Consejo los aprobará, en su caso, y establecerá su composición, naturaleza y objeto.

3. Los Laboratorios, Secciones o Equipos actuarán hasta tanto el Consejo no establezca lo contrario.

4. El Director propondrá al Consejo para su nombramiento el nombre del Responsable de los Laboratorios, las Secciones o los Equipos, que tendrá que ser miembro del propio Consejo.

Artículo 14

El Director, a iniciativa propia o de algún miembro del Consejo, podrá proponer a éste para su aprobación la constitución de Laboratorios, Secciones o Equipos mixtos con organismos públicos o privados que, en virtud del correspondiente convenio, realicen algún trabajo o alguna investigación con el Instituto. Para su composición y financiación se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR Y SU SECRETARIO

Artículo 15

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación, formaliza los contratos a los que se refiere el Artículo 11 de la L.R.U. cuando incumban al Instituto, y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 16

1. El Consejo del Instituto elegirá, en votación secreta, al Director entre los Catedráticos o Profesores titulares de la Universidad pertenecientes al Instituto Universitario, según lo previsto en los artículos 66 y 92 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Director podrá ser removido de su cargo por una moción de censura, según el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas según el artículo 95 de los Estatutos de la Universidad. En cualquier caso, redactará y custodiará las actas de las sesiones de los Consejos y Patronato y expedirá los certificados.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO CIENTÍFICO Y DEL PATRONATO

Artículo 18

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto. Estará formado por un mínimo de diez y un máximo de quince profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con las áreas de preocupación científica o artística del Instituto.

2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados, a propuesta del Director, por el Consejo del Instituto, por un período de cinco años renovable. Serán Director y Secretario del mismo, este último sin voz ni voto, los que los sean del Instituto.

3. El Consejo Científico se reunirá al menos una vez cada dos años para conocer las líneas generales de actividad científica y académica del Instituto, previa convocatoria del Director.

4. El Consejo Científico podrá asesorar al Director y elevar cuantas proposiciones estime conveniente sobre la actuación del Instituto.

Artículo 19

1. El Patronato del Instituto Universitario es un órgano consultivo del que formará parte necesariamente la Universidad Carlos III de Madrid representada por su Rector y aquellas otras Instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en sus sostenimiento. Cada uno de dichos participantes en el Patronato, designará un vocal en su órgano plenario como representante del mismo. Las reuniones del pleno del Patronato, serán presididas por el Excmo. y Mgfco. Sr. Rector y tomará parte en las mismas el Director del Instituto. Actuará de Secretario del Patronato, sin voz ni voto, el que lo sea del Instituto.

2. El Patronato será convocado por el Excmo. Sr. Rector, a propuesta del Director del Instituto.

3. En tanto no se constituya el Patronato, sus funciones se asumirán por la Junta de Gobierno de la Universidad.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 20

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

2. La aprobación o reforma del Reglamento, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presente en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará a la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Seguridad Social, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/98, de 18 de mayo.

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Definición

1.- El Instituto Universitario de Seguridad Social se constituye como Instituto Universitario propio e integrado en la Universidad Carlos III de Madrid, con la autonomía organizativa y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Instituto de Seguridad Social se rige, en su organización y funcionamiento, por la legislación universitaria general, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento.

Artículo 2º: Ámbito de actuación

El Instituto dirigirá su actividad a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento sobre problemas relacionados con la protección social, y especialmente, al estudio, análisis, evaluación y formulación de las políticas en los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Social Comunitaria
- b) Financiación de la Seguridad Social
- c) Asistencia Social
- d) Protección Social Complementaria
- e) Sistema de pensiones
- f) Desempleo

Artículo 3º: Funciones

1.- Dentro de este ámbito material, el Instituto de Seguridad Social desarrollará las siguientes funciones:

- a) Organizar y promover proyectos de investigación para el desarrollo del conocimiento de la materia.
- b) Promover la formación de personal investigador mediante la participación en los Proyectos de Investigación del Instituto o la organización de cursos de doctorado y, en general, de formación de postgrado especializada
- c) Favorecer la transmisión, reflexión y debate sobre los problemas relacionados con la protección social, a través de las siguientes acciones:
 - Fomentar la comunicación entre los grupos y comunidades científicas que desarrollen su actividad en el ámbito de trabajo del Instituto.
 - Organizar, promover, fomentar y participar en foros, simposios, congresos y reuniones científicas relacionadas con la protección social.
 - Fomentar la divulgación del conocimiento sobre la protección social.
- d) Impulsar la creación de una “cultura” sobre los problemas relativos a la protección social, pudiendo, a tal efecto, organizar programas de formación de diversa índole.

2.- En la realización de tales actividades el Instituto gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º: Colaboración con otras instancias científicas

El Instituto Universitario de Seguridad Social procurará la colaboración con instituciones universitarias y de investigación que tengan unos fines y objetivos

análogos, con el objeto de favorecer el intercambio de conocimientos o la realización de proyectos conjuntos. Asimismo, el Instituto recabará la colaboración de los órganos universitarios de investigación y docencia de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 5º: Supervisión de la calidad de las actividades del Instituto

El Instituto Universitario de Seguridad Social vigilará que las actividades a realizar en sus seno tengan un nivel de calidad científica adecuado. A tales efectos, el Instituto establecerá los procedimientos de evaluación necesarios para organizar dicha calidad.

TITULO PRIMERO: DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 6º: Requisitos generales

Podrán ser miembros del Instituto:

- a) Los profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que reúnan alguno de los requisitos anteriormente mencionados.
- b) Los profesores Doctores de otras Universidades o Centros de Investigación que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario en desarrollo de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Cualquier persona, que, con titulación y capacidad suficientes para el ejercicio de actividades de investigación, haya sido contratada por el Instituto con cargo a los programas o proyectos de investigación que dispongan de financiación específica para ello.

Artículo 7º: Requisitos específicos:

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse, en todo caso, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación sobre las materias en las que centra su atención el Instituto. En este caso, la solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa al respecto avalada por tres miembros del Consejo de Instituto.

2.- El hecho de reunir alguno de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone, de forma automática, la incorporación como miembro al Instituto. Para que esta incorporación se produzca deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo de Instituto, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la negativa. La resolución denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3.- En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la junta de Gobierno, previo informe favorable del Departamento al que estén adscritos. En ningún caso dicha incorporación podrá suponer la reducción de la docencia que el Profesor tenga asignada en su Departamento, salvo

que así se apruebe por la Junta de Gobierno y previo informe favorable del propio Departamento. En este supuesto, debe quedar garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento, como la integridad de la dotación económica de éste para la cobertura de la docencia asignada.

4.- Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen, o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal. su participación en los programas de investigación del instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al efecto el propio Instituto.

Artículo 8º: Estatuto de los miembros del Instituto.

1.- Los investigadores estables que tengan la condición de miembros del Instituto tendrán los siguientes derechos:

a) Presentar y realizar programas de investigación y otras actividades para que sean valorados y, en su caso, aprobados, por los órganos competentes del Instituto.

b) utilizar las instalaciones y demás recursos del Instituto de conformidad con las normas de utilización de los mismos.

c) A obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.

d) A participar en la administración y gobierno del Instituto a través de los cauces reglamentariamente previstos.

2.- Son deberes de los Investigadores miembros del Instituto:

a) Realizar las actividades en las que tome parte dentro del Instituto dentro de los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con el nivel científico y técnico adecuado.

b) Facilitar las actividades investigadoras y cooperar con el Instituto y con el resto de los miembros del mismo en el ejercicio de sus respectivas funciones. dentro de este apartado, los miembros del Instituto serán responsables de la entrega de los datos solicitados por la dirección del mismo para la evaluación de los resultados de las respectivas actividades.

c) Gestionar y utilizar los recursos del Instituto y de sus diferentes programas con la diligencia debida.

3.- Los miembros del Instituto están sometidos a la potestad de inspección, evaluación y disciplinaria del director. A estos efectos, y sin perjuicio de los requisitos específicos derivados de los programas en los que se integren, a los miembros del Instituto les será de aplicación el régimen disciplinario de los Profesores de Universidad.

4.- La condición de miembro no implica, en sí misma, vinculación laboral alguna con el Instituto y estará condicionada al mantenimiento y vigencia del programa, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.- Los miembros del Instituto no podrán permanecer, simultáneamente, como miembro en activo de dos Institutos o entidades de investigación. Tampoco podrán desarrollar actividades de Investigación que impliquen la intervención en más de dos proyectos o que exijan una dedicación de más de veinte horas semanales.

Artículo 9º: Cese

1.- El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en el que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.

2.- La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

CAPITULO II: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 10º:

1.- El personal de administración y servicios del Instituto será propio o adscrito a la Universidad. el Instituto podrá tener personal de administración y servicios propios siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. En cualquier caso, tendrán los mismo derechos y deberes que el personal de la Universidad salvo que, expresamente, se establezca otra cosa.

2.- El personal de administración y servicios integrado en el Instituto podrá nombrar hasta un máximo de dos representantes para intervenir en las reuniones del Consejo de Instituto en las que se debatan cuestiones que afecten a los intereses específicos de este personal.

TITULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

Artículo 11º: Tipos de órganos

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) Órganos de gobierno colegiados:
 - El Consejo de Instituto
 - Las Comisiones
- b) Órganos de gobierno unipersonales:
 - El Director
 - El Secretario
- c) Órgano de asesoramiento
 - El Consejo Científico

CAPITULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 12º: Competencias

1.- El Consejo del Instituto es el órgano representativo y de gobierno del Instituto Universitario.

2.- Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.
- b) Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente la dirección así como los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas de la Dirección
- d) Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto, así como aprobar los proyectos de la actividad que no se incluyan en dichas prioridades.
- d) Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
- f) Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras persona, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el Director del Instituto.
- g) Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
- h) Declarar, a propuesta del Director el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- y) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento o remoción, en su caso del Director del Instituto.
- j) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- k) Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
- l) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- n) Cualesquiera otras que les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

Artículo 13º: Composición

El Consejo de Instituto estará formado por los investigadores estables del Instituto y los Directores de programas de actividades con una duración superior al semestre.

Artículo 14º: Funcionamiento

1.- El Consejo de Instituto se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre como mínimo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado al efecto por el Director, bien, a iniciativa propia, bien, a petición motivada de, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

2.- Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.

3.- Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Este acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 15º: Convocatoria

1.- El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.

2.- El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, bien a propuesta del Director, bien o por petición motivada de una quinta parte de sus miembros.

3.- Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 16º: Régimen de adopción de acuerdos.

1.- Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los mismos.

2.- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.

3.- Los acuerdos deberán ser adoptados por algunos de los siguientes procedimientos:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.

b) Por votación a mano alzada.

c) Por votación secreta mediante papeleta.

4.- Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.

5.- En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del Director será dirimente.

6.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

CAPITULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

Artículo 17º: Comisiones Delegadas

1.- El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

2.- Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 18º: Comisiones Mixtas

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPITULO CUARTO: DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 19º: Composición y funciones

1.- El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto y tiene como misión principal el asesoramiento en la determinación de su política científica, conociendo, asimismo, de su ejecución.

2.- Está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la protección social.

3.- Los miembros de Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

4.- El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.

5.- El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

Artículo 20º: Competencias

Corresponde al Consejo Científico:

a) Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.

b) Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.

c) Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades y Centros de Investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.

d) Promover la conexión entre el Instituto y las necesidades sociales.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 21º: El Director del Instituto.

1.- El Director del Instituto es el órgano ejecutivo superior del Instituto.

2.- Son funciones del Director:

a) La presidencia y Dirección de los órganos colegiados del Instituto, en ausencia del Rector.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Instituto

c) La representación del Instituto en cualesquiera actos públicos y, en cuanto representante, le corresponde la firma de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Instituto con terceros.

d) El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del Instituto y del personal que preste sus servicios en el mismo.

e) La vigilancia, inspección y control de las actividades desarrolladas por el Instituto.

f) Ordenar los pagos del Instituto.

g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros del Instituto.

h) Determinar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.

3.- El Director del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Dicha propuesta deberá recaer en un doctor, miembro estable del Instituto, y preferentemente Catedrático de Universidad, que hubiera desarrollado labores de investigación dentro del propio instituto en los últimos tres años. Su mandato durará cinco años, pudiendo ser removido, a propuesta de la mitad de los miembros del Consejo de Instituto, mediante una moción de censura constructiva. Para ser aprobada, la moción requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 22º: El Secretario

1.- Al Secretario del Instituto le corresponde:

a) Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.

b) La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.

c) Auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones.

d) Desempeñar las funciones que el Director le encomiende.

2.- El secretario será nombrado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores integrantes del Instituto.

TITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO

Artículo 23º: Actividades a realizar

El Instituto y sus miembros podrán realizar las siguientes actividades:

a) Desarrollar programas de investigación sobre materias integradas en su objeto científico.

b) Organizar programas de formación de personal investigador y, especialmente, participar en la programación del Doctorado.

c) Promover el desarrollo de cursos de especialización, Masters y demás actividades de preparación para el ejercicio especializado de funciones profesionales.

d) Prestar servicio de asistencia científica o técnica a terceros.

e) Promover el intercambio de personas e ideas mediante la realización de encuentros, seminarios o congresos, y, asimismo, la colaboración con otras instituciones análogas a través de la realización de actividades conjuntas articuladas mediante convenios, acuerdos o contratos.

f) Difundir la actividad del Instituto y divulgar los problemas y soluciones propios del campo o sector al que extiende su actividad.

Artículo 24º: Programación de actividades.

1.- El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será elaborada por el

Director a propuesta de los miembros del Instituto y teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

2.- La aprobación definitiva de tales programas necesitará del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Instituto, una vez oído al Consejo Científico.

3.- El conjunto de actividades desarrolladas por el Instituto en cada curso académico, y su correspondiente evaluación, deberá recogerse en una “*memoria anual de actividades*”. Dicha memoria deberá ser elaborada y aprobada por el Consejo del Instituto.

4.- Las líneas de investigación prioritaria serán determinadas por el Director, previo informe del Consejo Científico.

Artículo 25º: Régimen de las diferentes actividades.

1.- Los proyectos de actividades deberán garantizar la existencia de recursos suficientes para proceder a su realización o, al menos, explicitar las posibilidades y forma de obtenerlos.

2.- En todo caso, tales proyectos deberán contener un presupuesto detallado de la actividad, que deberá ser equilibrado y en el que deberá constar, como mínimo, la previsión de los siguientes gastos:

- Costes directos de material y personal.
- Gastos de gestión y administración del Presupuesto.
- Asignación de un mínimo del 5% del importe bruto del contrato en concepto de aportación a los gastos generales del Instituto.
- Deducción de los coeficientes que corresponden al Instituto en virtud de la normativa universitaria.

TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º: Titularidad de los bienes

Los bienes adscritos al funcionamiento del Instituto forman parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 27: Presupuestos

1.- El Instituto presentará anualmente su propuesta de presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dicha propuesta deberá comprender los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.

2.- Constituyen los ingresos del Instituto:

- a) Las aportaciones derivadas de las actividades que se realicen en su seno.
- b) Los que se deriven de la explotación de su patrimonio.
- c) Las donaciones, subvenciones y transferencias corrientes que le correspondan.
- d) Cualquier otra cantidad que tenga como finalidad sostener el funcionamiento del Instituto.

Artículo 28º: Rendición de cuentas.

El Instituto, a través de su Director, rendirá cuentas anualmente al Claustro de la **Universidad en relación al cumplimiento de los objetivos científicos previstos, las actividades desarrolladas y la ejecución de los presupuestos.**

TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN

Artículo 29º: Disolución

1.- El Instituto podrá ser disuelto por la Universidad a propuesta del Consejo de Instituto.

2.- En tal caso, la Junta de Gobierno de la Universidad nombrará una comisión a tal efecto compuesta por dos miembros del Instituto, dos representantes de la Universidad y un comisario ad hoc nombrado por el Rector.

3.- Esta comisión tendrá como función la de proceder a la liquidación del patrimonio del Instituto garantizando, en todo caso, la continuación de aquellos programas de actividad que, por tener financiación propia, sean económicamente viables.

4.- Los bienes resultantes de la liquidación pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

TITULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30º

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo.

2.- La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.

3.- Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará a la Junta de Gobierno para su ratificación.

Reglamento Interno del Instituto Universitario de Derecho y Economía, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/98, de 18 de mayo.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo Primero: Denominación, naturaleza y ámbito

Se constituye el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DERECHO Y ECONOMIA (IUDEC), como un Instituto propio de la Universidad Carlos III de Madrid, con la autonomía organizativa y de funcionamiento dedicada fundamentalmente a la investigación y al desarrollo del análisis económico, jurídico y cuantitativo del Derecho.

El Instituto funcionará en las instalaciones de la Universidad Carlos III de Madrid y podrá extender sus actividades en el ámbito autorizado por los Estatutos generales de la Universidad.

Artículo Segundo: Objetivos y funciones

1) El Instituto Universitario de Derecho y Economía es un centro universitario con objetivos dedicados a la investigación científica en el campo definido por la intersección entre Derecho y Economía, mediante la aplicación y desarrollo del Análisis Económico, Jurídico y Cuantitativo del Derecho como metodología de investigación.

2) El Instituto también podrá desarrollar, en el ámbito material definido en el párrafo anterior, enseñanzas especializadas y de tercer ciclo, asistencia y asesoramiento técnico, así como todas aquellas actividades que supongan una aplicación o difusión del conocimiento relativo a las materias que constituyen su objeto científico.

3) Son funciones del Instituto de Derecho y Economía, además de las que le reconozca la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad, las de:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar y realizar, dentro de su ámbito de competencia, actividades docentes de tercer ciclo y de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- c) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos ó técnicos con personas físicas o entidades jurídicas públicas o privadas en el marco de la legislación vigente
- e) Cooperar con otros centros y Departamento, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Difundir conocimiento relacionado con su objeto y de las actividades que se realicen en su seno. A tal efecto, y con la finalidad de promover el intercambio de ideas y de conocimientos, el Instituto podrá organizar y promover encuentros, seminarios o congresos, así como colaborar con otras instituciones análogas nacionales o extranjeras a través de la realización de actividades conjuntas articuladas mediante acuerdos, convenios o contratos, y
- h) Abordar, en general todas aquellas tareas que impliquen su enriquecimiento y consolidación como centro de reflexión, investigación comunicación científica y técnica, respecto de los fines que constituyen su objeto.

4) En la realización de estas actividades el Instituto gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

Capítulo II: Organización y Gobierno del Instituto

Artículo tercero: Organos de Gobierno

Comentario [AEdAR1]: Página: 26
Carmona solicita que se incluya una mención a las Administraciones públicas y los Gobiernos Locales.

1) Para la organización y dirección de sus actividades, el Instituto Universitario de Derecho y Economía consta de los siguientes órganos de gobierno y asesores :

- a) El Consejo del Instituto
- b) El Consejo Científico
- c) El Director
- d) El Subdirector
- e) El Secretario

2) Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto podrá crear otros órganos con finalidades de apoyo en el ejercicio de las funciones atribuidas a los órganos relacionados en el apartado anterior, o para la gestión y dirección de proyectos de actividades concretas.

Artículo Tercero: El Consejo del Instituto.

1) El Consejo del Instituto, es el órgano colegiado de gobierno del Instituto Universitario de Derecho y Economía.

2) El Consejo de Instituto está compuesto por el Director que lo presidirá y por todos los Doctores miembros del Instituto, además por un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

3) Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento interno de funcionamiento del Instituto Universitario, así como sus posteriores modificaciones.
- b) Establecer su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar su Plan de actividades.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de la plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando, y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presente el Director.
- i) Velar por la calidad de la investigación y de las demás actividades realizadas por el Instituto Universitario.
- j) Conocer y, en su caso, aprobar, la incorporación de nuevos miembros al Instituto, así como acordar el cese de la condición de miembro.
- k) Conocer, proponer y en su caso aprobar dentro de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones.
- l) Conocer y en su caso aprobar líneas de investigación, proyectos y programas ; especialmente y de forma obligatoria los que impliquen un gasto para el Instituto .

m)Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables

4) El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

5) Las decisiones tomadas por el Consejo del Instituto se harán a través de Acuerdos.

Artículo Cuarto: El Director del Instituto

1) El Director del Instituto es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del Instituto Universitario y de representación.

2) El Director del Instituto es elegido por el Consejo de Instituto, en la forma prevista en el artículo 92 de los Estatutos de la Universidad, de entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario. Su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

3) La remoción del Director mediante voto censura se regulará por lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

4) Son funciones del Director del Instituto:

- a) Presidir las sesiones de los órganos colegiados del Instituto.
- b) Representar al Instituto en los actos académicos y la celebración de todo tipo de actos jurídicos de competencia del Instituto.
- c) La ejecución de los acuerdos del Consejo Científico y del Consejo de Instituto.
- d) Aprobar los proyectos y programas de investigación, si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen un gasto para el Instituto.
- e) Ejercer la superior dirección y coordinación de las actividades del Instituto y del personal que preste servicios en el mismo.
- f) Proponer al Consejo del Instituto, los candidatos aspirantes a miembros del Instituto.
- g) Ordenar los pagos del Instituto.
- h) Las demás que les reconozcan la Ley, los Estatutos de la Universidad o le delegue el Consejo de Instituto.

Artículo Quinto: El Subdirector

1) El Subdirector es un órgano de apoyo y suplencia del Director.

2) El Subdirector del Instituto es nombrado y removido, previa comunicación al Consejo del Instituto por el Director, entre los profesores de Universidad pertenecientes

a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario

3) Son funciones del Subdirector:

- a) Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.
- b) El apoyo al Director en todas aquellas funciones que éste considere necesario.
- c) El ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Director.

Artículo Sexto: El Secretario del Instituto.

1) El Secretario del Instituto es designado y removido por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, de entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.

2) Al Secretario del Instituto le corresponde:

- a) Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.
- c) Auxiliar al Director y al Subdirector en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desempeñar las funciones que el Director o el Consejo del Instituto le encomiende.

Artículo Séptimo: El Consejo Científico

1) El Consejo Científico es el órgano asesor del Instituto en el desarrollo de su política científica .

2) El Consejo Científico está compuesto :

a) Por el Director del Instituto, que ejercerá la presidencia del mismo, el Subdirector del Instituto y, el Secretario del Instituto, y;

b) Los vocales, que serán aquellas personas de la Comunidad científica nacionales o extranjeros que a propuesta del Director del Instituto sean nombradas por el Consejo del Instituto, entre aquellas de reconocido prestigio y que hayan desarrollado actividades de investigación en las áreas a las que extiende su actividad el Instituto.

3) El Consejo Científico se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y siempre y cuando lo convoque el Director del Instituto o lo soliciten un 25% de sus miembros. El Consejo Científico no requerirá quórum específico para su constitución.

4) Son competencias del Consejo Científico:

- a) Conocer e informar, antes de su aprobación, los programas anuales de actividades y los presupuestos del Instituto

- b) Conocer e informar, antes de su aprobación, la memoria anual del Instituto y la rendición de cuentas .
- c) Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.
- d) Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.
- e) Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades, Centros de Investigación e Instituciones, nacionales o extranjeros, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.
- f) Velar por la calidad de las actividades realizadas por el Instituto.
- g) Promover la conexión entre el Instituto y las necesidades sociales.

Capítulo II: Personal Docente e Investigador adscrito al Instituto

Artículo Octavo: Clasificación del personal docente e investigador que preste servicios en el Instituto

El personal con funciones docentes e investigadoras en el Instituto Universitario de Derecho y Economía, está integrado por:

- a) Investigadores Miembros del Instituto.
- b) Investigadores visitantes
- c) Personal colaborador.

Artículo Noveno: De los miembros del Instituto

Serán miembros del Instituto Universitario de Derecho y Economía, aquéllos Profesores, Doctores o Investigadores a los que el Consejo del Instituto les reconozca ésta condición, por estar incluidos en alguno de los siguientes casos :

- a) Los profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al Instituto en las condiciones y con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- b) Los Doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo Décimo: Adquisición de la condición de miembro del Instituto Universitario de Derecho y Economía.

1) La condición de miembro del Instituto Universitario de Derecho y Economía se adquiere por acuerdo del Consejo del Instituto, a propuesta del Director. El rechazo del reconocimiento de la condición de miembro por el Consejo del Instituto, deberá ser motivada y podrá ser objeto de recurso ante la Junta de Gobierno de la Universidad.

2) Con carácter general, el reconocimiento de la condición de miembro exigirá la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo o de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.

3) En cualquier caso, los Profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid podrán solicitar la incorporación como miembros del Instituto, aunque no se den las circunstancias anteriores, siempre que desarrollen de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto Universitario de Derecho y Economía.

4) La incorporación de Profesores de la Universidad Carlos III de Madrid a un Instituto Universitario se producirá en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad.

Artículo Undécimo: Pérdida de la condición de miembro del Instituto Universitario de Derecho y Economía.

El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) La notoria falta de rendimiento que ponga en entredicho la calidad de la actividad del Instituto apreciada por la mayoría de los miembros del Consejo del Instituto.
- d) La realización de actos que menoscaben gravemente el patrimonio o la acreditación del Instituto.
- e) La realización de cualquier infracción disciplinaria que sea calificada por la legislación vigente como muy grave y que pueda menoscabar la actividad del Instituto.

Artículo Duodécimo: Derechos y deberes de los miembros del Instituto.

1) Los miembros del instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar y realizar los programas de investigación y de otras actividades que les sean aprobados por los órganos competentes del Instituto.
- b) Utilizar las instalaciones y demás recursos del Instituto de conformidad con las normas de utilización de los mismos.
- c) Obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.
- d) Participar en el Gobierno y Administración del Instituto a través del ejercicio del Derecho de voz y voto en el Consejo de Instituto.
- e) Acceder en las condiciones previstas en estos Estatutos, a los puestos de Director, Subdirector, Secretario.

2) Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Realizar las actividades en las que tome parte dentro del Instituto en los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con un nivel científico y técnico adecuado.
- b) Facilitar y cooperar con el Instituto y los demás miembros del mismo, en el ejercicio de sus respectivas funciones. En particular los miembros del Instituto serán responsables de la entrega de los datos al Instituto para la evaluación de los resultados de las correspondientes actividades.
- c) Gestionar y utilizar los recursos del Instituto o de los diferentes programas con la diligencia debida.

3) Los miembros del Instituto están sujetos a la potestad de supervisión y evaluación disciplinaria del Director. A estos efectos, y sin perjuicio de los requisitos específicos derivados de los programas en los que descansa la incorporación al Instituto, a los miembros les será de aplicación el régimen disciplinario de los Profesores de la Universidad Carlos III de Madrid.

4) La condición de miembro no implica de por sí vinculación laboral alguna con el Instituto y estará condicionada al mantenimiento y vigencia del programa, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5) Los miembros del Instituto no podrán permanecer como miembros en activo de más de dos Institutos o entidades de investigación, ni podrán desarrollar actividades de investigación que impliquen la intervención en más de dos proyectos o más de 20 horas semanales de dedicación.

Artículo Decimotercero: Personal colaborador

1) El Instituto podrá recibir investigadores visitantes de Universidades nacionales y extranjeras, así como contratar personal colaborador científico y académico para la realización de tareas específicas, determinadas y de corta duración. Este personal no gozará necesariamente de la condición de miembro aunque podrá participar en el gobierno del Instituto mediante los cauces que en cada actividad se prevean.

2) Los derechos y deberes de este personal se especificarán en el acto de nombramiento para tal fin.

Capítulo III: Actividades y Funcionamiento

Artículo Decimocuarto: Programación de las actividades del Instituto.

1) El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será elaborada por el Consejo de Instituto a iniciativa de los miembros del Instituto y teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

2) Corresponde la aprobación y enmienda de los programas generales de investigaciones y de las líneas prioritarias al Consejo del Instituto a propuesta del Director del Instituto.

3) La Memoria anual de actividades recogerá las actividades realizadas por el Instituto en el correspondiente curso académico así como su evaluación.

Artículo Decimoquinto: Aprobación de actividades del Instituto.

1) Los proyectos y programas de investigación deberán ser aprobados por el Director del Instituto si los mismo se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen gasto para el Instituto. En otro caso, corresponderá al Consejo de Instituto.

2) En la aprobación de los proyectos programas de investigación, deberá atenderse especialmente a la calidad científica y a la incidencia social de los proyectos, así como al cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en las presentes normas. La aprobación podrá ser condicionada a la subsanación de las observaciones que realice el órgano competente del Instituto.

3) Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso:

- a) La existencia de recursos suficientes para proceder a su realización, o explicitar la posibilidad y la forma de obtenerlos.
- b) Presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado y en el que deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes gastos: costes directos de material y personal, gastos de gestión y administración del Presupuesto, y en su caso financieros, un mínimo del 5% de aportación a los gastos de inversión del Instituto, o los coeficientes que correspondan al Instituto en virtud de la normativa universitaria.

4) Corresponde al Instituto, con los límites que en su caso prevean los Estatutos de la Universidad:

- a) El porcentaje que con carácter general fije la Universidad en concepto de participación sobre retribuciones externas a la misma.
- b) El material adquirido con cargo a los programas de Investigación, sin perjuicio de su adscripción preferente a los miembros en virtud de cuyos proyectos se hubieran adquirido.
- c) La propiedad intelectual de los trabajos que se realicen en su seno financiados por el propio Instituto.
- d) El superávit que, en su caso, exista, el cual deberá destinarse a inversión o a los gastos corrientes.

Artículo Decimosexto: Evaluación de actividades científicas

1) Tanto los proyectos de actividades como su ejecución serán objeto de evaluación por parte del Instituto.

2) Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al Instituto, siempre que se garantice suficientemente su ejercicio profesional y respetabilidad.

Capítulo IV: Administración y servicios del Instituto.

Artículo Decimoséptimo: Gestión administrativa de los proyectos de actividades

1) El Instituto, en colaboración con los servicios encargados de la gestión general de la actividad de investigación, gestionará los proyectos de actividades que se realicen en el mismo.

2) El Instituto podrá concertar con instituciones públicas y privadas la gestión material de los proyectos de investigación. En el caso de que el investigador solicitase esta forma de gestión deberá prever en el proyecto de investigación la correspondiente partida para hacer frente a la retribución específica por tales servicios.

3) El Instituto desarrollará una especial colaboración en actividades con la Fundación Universidad Carlos III.

Artículo Decimoctavo: Otros servicios a prestar por el Instituto.

En la medida que sus disponibilidades económicas lo permitan, el Instituto, en colaboración con los servicios generales de la Universidad, prestará los servicios de Biblioteca y documentación, información científica y asistencia administrativa a los investigadores que ejerzan funciones en el Instituto

Artículo Decimonoveno: Del Secretario ejecutivo.

1) A propuesta del Director, oído el Consejo del Instituto podrá nombrarse un Secretario ejecutivo del Instituto, encargado del funcionamiento material del Instituto y de la gestión económica del mismo, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Gerente de la Universidad y en coordinación con éste.

2) El Secretario ejecutivo ejerce sus funciones bajo la dirección del Director del Instituto y del Consejo del Instituto y podrá asistir a las reuniones del Consejo del Instituto y al Consejo de Científico, con voz pero sin voto.

3) El Secretario ejecutivo no podrá tener la condición de miembro del Instituto ni dirigir actividades realizadas en el mismo.

Capítulo V: Régimen económico y financiero del Instituto.

Artículo Vigésimo: Bienes del Instituto

Los bienes adquiridos por el Instituto, forman parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo vigésimo segundo: Presupuesto del Instituto

1) El Instituto Universitario de Derecho y Economía elaborará un presupuesto propio y diferenciado, sin perjuicio de su integración en los presupuestos generales de la Universidad. Dicho presupuesto asegurará la financiación de los gastos del Instituto, conjuntamente con los recursos generados por él mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

2) Dentro del presupuesto se incluirán todos los ingresos y gastos realizado para el ejercicio correspondiente. No obstante, las actividades a desarrollar por el Instituto constarán del correspondiente presupuesto por programa que permita garantizar la viabilidad económica de las mismas, así como la correcta distribución en el tiempo de la aplicación de los correspondientes ingresos a los pagos que haya que realizar.

Artículo Vigésimo primero: Gestión del presupuesto.

1) De conformidad con el marco previsto en los Estatutos de la Universidad corresponde al Instituto la gestión de su presupuesto con autonomía, para lo cual contará con todas las competencias necesarias para realizar dicha gestión.

2) En cualquier caso, el Instituto Universitario de Derecho y Economía en coordinación, cuando proceda, con los servicios de la Universidad Carlos III de Madrid, velará por la mayor celeridad en la tramitación y ejecución administrativa de los pagos, con la finalidad de que ésta actividad no constituya un obstáculo para el eficiente desenvolvimiento de las actividades del Instituto así como para la óptima consecución de sus objetivos.

Capítulo VII: Disposición transitoria.

Única

1) La Junta de Gobierno designará la Comisión promotora del Instituto y al Presidente de la misma, entre los Profesores Catedráticos y Titulares de la Universidad que se integran en el mismo. Dicha Comisión asumirá las competencias que en el presente reglamento se atribuyen a los órganos colegiados. El Presidente de la Comisión promotora ejercerá las funciones que en el presente reglamento se atribuyen al Director.

2) La Comisión promotora, convocará el primer Consejo de Instituto encargado del nombramiento de Director.

3) En el plazo de 6 meses a partir de su aprobación como Instituto deberá procederse al nombramiento de Subdirector y Secretario, y constituirse el Consejo Científico.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/98, de 18 de mayo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Competencias de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:
 - a) Elaborar su Reglamento, que será aprobado por la Junta de Gobierno.
 - b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.
 - c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
 - d) Aprobar la Memoria anual, la propuesta del presupuesto que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.
 - e) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas a la Junta de Gobierno para su aprobación.
 - f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
 - g) Establecer los criterios generales para aceptación de traslados de expedientes en el marco de la línea de actuación general de la Universidad y aplicar la legislación vigente en la aceptación de las convalidaciones para continuar estudios en la Facultad.
 - h) Oír y, en su caso, aprobar el informe anual del Decano sobre el régimen de docencia, que tendrá lugar en la reunión de la última Junta del año académico.
 - i) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
 - j) Todas aquellas competencias que estén atribuidas a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y que no lo estén a ningún órgano concreto.
 - k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y las restantes normas aplicables.

**TITULO I
DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD**

**CAPITULO PRIMERO
Composición de la Junta de Facultad**

Artículo 2º. Miembros natos

La Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid estará compuesta por miembros natos, miembros electos y representantes de los Institutos Universitarios.

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad:
 - a) El Decano, que ejercerá la presidencia.
 - b) Los Vicedecanos de Titulación.
 - c) El Secretario de Facultad, que lo será también de la Junta.
 - d) Los Directores de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
 - e) El Delegado y el Subdelegado de la Facultad.
2. Estos miembros constituirán el 40 por ciento del total de la Junta.

Artículo 3º. Miembros electos

1. Son miembros electivos, en representación de la Comunidad Universitaria:
 - a) Una representación de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que impartan docencia en la Facultad, que constituirá el 25 por 100 de la Junta.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador que imparta o colabore en la docencia en la Facultad, que constituirá el 15 por 100 de la Junta.
 - c) Una representación de los estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas que se impartan en la Facultad, que constituirá el 15 por 100 de la Junta. Uno de estos estudiantes pertenecerá a estudios de Tercer Ciclo o Doctorado.
 - d) Una representación del personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Facultad, que constituirá el 5 por 100 de la Junta.
2. Todos los porcentajes a que hace referencia el número anterior se redondearán por exceso si el primer decimal es 5 ó más y por defecto en caso contrario.

CAPITULO SEGUNDO

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembros de la Junta de Facultad

Artículo 4º. Adquisición

1. Los miembros natos de la Junta de Facultad adquieren su condición con el nombramiento mediante autoridad competente del cargo que les da derecho a su pertenencia a la Junta
2. Los miembros electos de la Junta de Facultad adquirirán su condición plena mediante su nombramiento tras la celebración de las elecciones.

Artículo 5º. Suspensión

Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser suspendidos de sus derechos y deberes por aplicación de las normas de disciplina vigentes.

Artículo 6º. Pérdida y extinción

Además de las causas generales de pérdida y extinción legalmente establecidas, la condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá:

- En el caso de miembros natos: por cualquiera de las causas que supongan la pérdida del cargo que les da derecho a su pertenencia a la Junta de Facultad.
- En el caso de miembros electos:
 - a) Extinción del mandato para el que fueron elegidos.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Renuncia expresa presentada por escrito.
 - d) Decisión judicial firme que anule la elección o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.

CAPITULO TERCERO

De los Derechos y Deberes de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 7º. Derechos

1. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistencia, con voz y voto, a las sesiones del Pleno, así como a la de aquellas Comisiones para las que hayan sido elegidos o pertenezcan por razón de su cargo.
 - b) Asistencia, con voz pero sin voto, a las Comisiones de las que no formen parte previa solicitud al Presidente de la misma, que sólo podrá rechazarla mediante Resolución motivada. Contra esta denegación cabrá recurso ante el Decano.
 - c) A solicitar información sobre aquellas materias que sean competencia de la Junta de Facultad
 - d) A ser electores y elegibles para formar parte de las distintas Comisiones que se creen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8º. Deberes

Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad, natos y electos, los siguientes:

- a) Asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- b) Cumplimiento de las reglas de orden y cortesía en las sesiones a las que asistan.
- c) Cumplir fiel y diligentemente las funciones que, mediando su aceptación, les sean encomendadas por la Junta de Facultad, así como el dar cuenta a ésta de los resultados de los trabajos que le hayan sido encargados.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 9º. Órganos de la Junta de Facultad

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno.

b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento, pudieran crearse.

CAPITULO PRIMERO

Del Pleno

Artículo 10°. Composición

El Pleno de la Junta de Facultad está compuesto por la reunión de todos los miembros que forman parte de la misma, bajo la presidencia del Decano.

Artículo 11°. Atribuciones

1. Al Pleno le corresponden todas las funciones atribuidas a la Junta de Facultad en el artículo 1.2 del presente Reglamento.

2. Las competencias en las Comisiones de la Junta de Facultad serán ejercidas siempre por delegación del Pleno.

CAPITULO SEGUNDO

De las Comisiones

Artículo 12°. Creación

1. La Junta de Facultad, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano competente por razón de la materia.

2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Facultad, y para su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto y duración de su mandato. También indicará la composición de la misma y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

Artículo 13°. Composición

1. La composición de las Comisiones será proporcional a la del Pleno de la Junta, incluyendo siempre, como mínimo, un miembro de cada sector, con la excepción de aquellas cuya composición venga establecida por otras disposiciones de rango superior.

2. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a las reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos del Orden del Día.

Artículo 14°. Atribuciones

Las Comisiones se encargarán de la preparación de los asuntos concretos que le hayan sido encomendados por la Junta de Facultad en acuerdo de creación, estando sus

actuaciones dirigidas a la preparación de propuestas en la toma de acuerdos de la Junta de Facultad.

Artículo 15°. Funcionamiento

Las Comisiones se regirán por las normas de funcionamiento establecidas en su acuerdo de creación y, en lo no contemplado por éstas, por las reglas establecidas para la Junta de Facultad.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

CAPITULO PRIMERO De las Sesiones

Artículo 16°. Convocatoria

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre durante los períodos lectivos y evitando, en lo posible, la convocatoria durante el período oficial de exámenes.

2. La Junta de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o por solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán indicar los asuntos que deseen incluir en el Orden del Día.

La convocatoria se celebrará en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud o iniciativa del Decano.

3. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto a tratar lo requiera podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que participarán en la misma con voz pero sin voto.

4. En ningún caso se podrá reunir la Junta de Facultad estando en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados.

5. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Facultad será cursada por su Secretario, con un plazo de antelación no inferior a 15 días hábiles si se trata de sesiones ordinarias ó 5 días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias. En casos de urgencia estos plazos se podrán reducir a la mitad.

6. Las convocatorias se notificarán a los miembros de la Junta en las distintas dependencias de la Universidad. En caso de que la urgencia lo requiriese la notificación se realizaría mediante telegrama al domicilio de cada miembro de la Junta.

7. En la citación para la convocatoria de la Junta habrá de constar el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria.

8. Cuando los asuntos a tratar en una sesión requieran demasiado tiempo, el Presidente podrá suspender la sesión para reanudarla al día siguiente. A todos los efectos, se entenderá que se trata de un acto único continuado.

Artículo 17°. Orden del Día

Con la convocatoria se acompañará el Orden del Día fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, aquellos asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por

un 10% de sus miembros o por un sector completo y que hayan presentado, en forma, en el Registro General de la universidad con una antelación no inferior a 5 días hábiles a la fecha de la convocatoria, o dos días si se trata de reuniones de urgencia.

Artículo 18°. Constitución de la Junta

1. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19°. Actas de las Sesiones

1. El Secretario de la Junta, con el visto bueno del Decano, levantará Acta de cada sesión.

2. El Acta de la sesión contendrá:

- a) Lugar, día y hora de la celebración.
- b) Miembros de la Junta asistentes.
- c) Puntos del Orden del Día a tratar o no tratados.
- d) Resumen del contenido de las intervenciones más significativas en los debates.
- e) Resultado de las votaciones efectuadas.
- f) Transcripción literal de los acuerdos tomados.
- g) Cuantos otros datos fuesen necesarios para conocer con precisión el desarrollo de la sesión.

3. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre y cuando aporte el texto de la misma en el momento de producirse esta.

4. Las Actas se transcribirán en el Libro de Actas de la Junta de Facultad.

5. La aprobación de las Actas se realizará al comienzo de la siguiente sesión, debiendo ser entregado a cada miembro de la Junta un borrador de la misma junto a la convocatoria para dicha sesión.

CAPITULO SEGUNDO

De los debates

Artículo 20°. Documentación

1. Junto al orden del día se adjuntarán, en su caso, los documentos que sirvan para la deliberación y toma de acuerdos de la Junta de Facultad.

2. Si algunos documentos no pueden estar disponibles en la fecha en que se realiza la convocatoria, los miembros de la Junta de Facultad deberán tener acceso con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

Artículo 21°. Prerrogativas del Presidente

El Presidente de la Junta de Facultad y de las restantes Comisiones, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de la discusión.

Artículo 22º. Intervención de los miembros de la Junta de Facultad

1. Ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido de la Presidencia. Si un miembro es llamado por el Presidente para intervenir y no se encuentra presente se entenderá que renuncia a su intervención.

2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz.

3. Nadie podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden al resto de la Junta o a algún miembro de ésta.

4. La palabra podrá ser solicitada en cualquier momento del debate mediante mano alzada.

5. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.

Artículo 23. Cierre del debate

1. El Presidente podrá decidir el cierre del debate cuando estimare el asunto suficientemente discutido.

2. Cerrada la discusión, el Presidente instará del Pleno que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo cualquiera de los procedimientos de votación previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De la adopción de acuerdos

Artículo 24º. Mayoría para la adopción de acuerdos

Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Junta presentes en el momento de la votación, sin perjuicio de las mayorías cualificadas establecidas en el presente Reglamento o en otras normas de aplicación.

Artículo 25º. Procedimiento de votación

1. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. En este caso el Secretario nombrará a los miembros de la Junta presentes, en el orden en que figuren en el acta de asistencia, para que manifiesten en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento a seguir cuando lo solicite algún miembro de la Junta y, en todo caso cuando la votación trate sobre personas.

3. El voto es personal e indelegable y sólo válido para la votación en que se emita.

CAPITULO CUARTO

De la elección a Decano

Artículo 26°. Requisitos de los candidatos

1. La Junta elegirá al Decano entre los Profesores de la Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores Titulares de Universidad que impartan docencia en el Centro y presenten su candidatura en la forma establecida en el presente artículo..

2. La presentación de candidaturas se realizará en escrito dirigido al Decano en el plazo establecido.

Artículo 27°. Convocatoria y presentación de candidaturas

1. El Decano saliente o Vicedecano que le sustituya, convocará con un mes de antelación a la finalización de su mandato una reunión de la Junta de Facultad, cuyo único punto del orden del día será el debate y elección de un nuevo Decano.

2. En caso de finalización de mandato por renuncia, inhabilitación, censura o fallecimiento del Decano, la reunión se convocará inmediatamente por el Vicedecano que asuma sus funciones, no pudiendo demorarse la convocatoria de dicha reunión por un plazo superior a un mes. Este plazo quedará paralizado coincidiendo con las vacaciones de verano.

3. Desde la convocatoria de elecciones se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de candidaturas.

4. Una vez finalizado este plazo el Secretario de la Facultad publicará la lista provisional de candidaturas admitidas que cumplan los requisitos del artículo anterior, abriéndose un nuevo plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones sobre dichas candidaturas.

5. Finalizado el plazo de alegaciones y con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión de investidura, el Secretario de la Facultad publicará la lista definitiva de candidatos a Decano.

6. Los candidatos a Decano podrán presentar en la Secretaría de la Facultad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la reunión, el programa electoral en el que se basa su candidatura. La no presentación de dicho programa significará la renuncia a la candidatura.

Los programas electorales quedarán depositados en la Secretaría de la Facultad para que cualquier miembro de la Junta tenga acceso a ellos.

Artículo 28°. De la elección de Decano

1. La sesión de investidura será dirigida y presidida por el Decano saliente salvo que éste sea candidato a la reelección u otra causa justificada se lo impida, en cuyo caso el Vicedecano Primero hará las veces de Presidente de la Junta.

2. Una vez iniciada la sesión el Decano saliente o persona que le sustituya podrá hacer un breve análisis de su mandato.

3. Finalizada la alocución del Decano saliente, el Secretario de la Facultad relacionará las candidaturas a Decano y el Presidente de la Junta dará la palabra al primero de ellos.

El orden de intervención de los candidatos será el obtenido mediante sorteo realizado en la jornada anterior a la sesión de investidura por el Secretario de la Facultad y al que serán invitados todos los candidatos.

4. Cada candidato a Decano expondrá, si lo desea su programa electoral ante la Junta en un tiempo máximo de treinta minutos.

Una vez finalizadas todas las exposiciones se abrirá un turno de preguntas de los miembros de la Junta, excluidos los candidatos, a cada uno de los candidatos en el mismo orden que intervinieron.

Una vez finalizado el turno de preguntas a cada candidato, éste contestará en un tiempo máximo de quince minutos. Una vez finalizada la contestación se procederá al turno de preguntas y respuestas del siguiente candidato.

Finalizado el turno de preguntas y respuestas se abrirá un debate entre los candidatos cuya duración no podrá ser superior a una hora y que será dirigido por el Presidente de la Junta.

5. Una vez terminado el debate y exposición de programas electorales se procederá a efectuar una votación sobre las candidaturas.

El candidato electo será aquél que obtenga mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta. En el caso de que ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación en la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta que participen en la votación. Si esta tampoco se alcanzara, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y será elegido el que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato con mayor antigüedad en la Facultad.

6. Una vez finalizada la votación el Presidente de la Junta proclamará electo al nuevo Decano concediéndole el uso de la palabra y la presidencia de la Junta.

7. El Decano electo procederá al levantamiento de la sesión.

CAPITULO QUINTO

De la moción de censura al Decano

Artículo 29º. Requisitos para la presentación y debate de la moción de censura

1. La moción de censura deberá estar basada en la actuación del Decano al frente de la Facultad. No se admitirá ninguna proposición que no este motivada o que se refiera a actividades del Decano no relacionadas con su actividad en la Facultad o en su representación.

2. La moción de censura al Decano podrá ser presentada por la quinta parte, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad y se debatirá, con intervención del Decano y el/los proponentes en una Junta Extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior a veinte días desde la presentación.

3. La moción de censura será aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad y rechazada en caso de no conseguirse esta mayoría.

Artículo 30º. Consecuencias de la moción de censura

En caso de ser aprobada la censura, el Vicedecano procederá a la convocatoria de elecciones de forma inmediata y según el procedimiento regulado en el Reglamento que desarrolle las elecciones a la Junta de Facultad

TITULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31º. De la propuesta de reforma del Reglamento

1. Las propuestas de reforma del presente Reglamento deberán ser avaladas, al menos, por un 20% de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Una vez recibida la propuesta de reforma sus promotores la presentarán ante la Junta en la siguiente sesión de la misma. Esta presentación se realizará sin turno de replica, debate ni votación ulterior.

Artículo 32º. De la presentación de alegaciones y enmiendas

1. Tras la presentación de la propuesta ante la Junta se abrirá un plazo de 30 días de información pública. A estos efectos se publicará la propuesta en los tabloneros de la Facultad.
Durante el plazo de información pública cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto en las elecciones a Junta de Facultad podrá alegar por escrito lo que estime conveniente.
2. Una vez finalizado el plazo de información pública, el Secretario de la Facultad presentará a todos los miembros de la Junta una relación de todas las alegaciones efectuadas.
3. La presentación de las alegaciones supondrá la apertura del plazo de presentación de enmiendas totales y parciales a dicha propuesta. Dicho plazo será de diez días hábiles.
4. Todos los plazos a que se refiere el presente artículo podrán verse reducidos a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 33º. Del debate de propuesta de reforma del Reglamento

1. Iniciada la sesión por el Decano, se procederá a la defensa de las enmiendas totales por las personas que las presentaron. Esta defensa será contestada por los promotores de la reforma.
Tras el debate tendrá lugar una votación en la que será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta para la aprobación de la enmienda.
Si la enmienda es aprobada se suspenderá la sesión sin que se produzca ninguna modificación en el Reglamento.
Si la enmienda es rechazada se procederá a la defensa de la siguiente enmienda a la totalidad hasta que sea aprobada alguna de ellas o rechazadas todas.
2. Si todas las enmiendas son rechazadas se procederá a la votación, sin debate y en base a la documentación presentada con anterioridad por sus promotores, de cada una de las enmiendas parciales.
Una enmienda parcial será aprobada si lo es por la mayoría simple de los votos emitidos. En caso contrario será rechazada.

3. Finalizada la votación de enmiendas parciales el Decano declarará aprobado el texto definitivo de la propuesta de reforma del Reglamento, dando las instrucciones precisas para su remisión a la Junta de Gobierno de la Universidad para que proceda a su aprobación con la mayor celeridad posible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento podrá ser formulada por escrito por cualquier miembro de la Junta y será resuelta por el Secretario, salvo conflicto de intereses, en cuyo caso lo será por el Decano. En ambos supuestos, la resolución deberá ser ratificada, por mayoría simple, por la Junta de Facultad.

ACUERDO Y RESOLUCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

JUNTA DE GOBIERNO

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/98, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Memoria Económica del Ejercicio 1997.

Por asentimiento se acuerda aprobar la memoria de gestión económica del ejercicio 1997, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 168 de los Estatutos para su elevación, a efectos de aprobación definitiva, al Consejo Social

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/98, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Master en Derechos Fundamentales

Por asentimiento se acuerda aprobar el Master en Derechos Fundamentales y establecer como criterio para lo sucesivo que las propuestas de creación de nuevas titulaciones habrán de someterse a aprobación por la Junta de Gobierno, al menos, en la última de las sesiones de la Junta de Gobierno que se celebre cada año con anterioridad a la semana santa.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/98, de 18 de mayo, de concesión del grado de Doctor Honoris Causa al profesor Dr. Michael A. Hitt, Catedrático de Management de Texas A&M University.

Por unanimidad y a propuesta del Departamento de Economía de la Empresa, se acuerda conceder el grado de Doctor Honoris Causa al Prof: Dr. Michael A. Hitt, Catedrático de Management de Texas A&M University.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/98, de 18 de mayo, por el que se aprueban convocatorias y plazas de cuerpos docentes.

Por asentimiento se acuerda:

A) Aprobar las siguientes plazas, convocatorias y modalidad de concursos para la provisión de plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios:

Departamento de Humanidades, Ciencia Política y Sociología:

1 Plaza de Titular de Universidad del Área de conocimiento de “Ciencia Política y de la Administración”.- Concurso de Méritos.-

Departamento de Economía de la Empresa:

1 plaza de Titular de Universidad del Área de conocimiento de “Comercialización e Investigación de Mercados”.- Concurso Ordinario.-

Departamento de Estadística y Econometría:

2 plazas de T.U. del Área de “Estadística e Investigación Operativa”.- Concurso Ordinario.-

Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho:

1 plaza de T.U. del Área de “Derecho Administrativo”.- Concurso Ordinarios.-

b) Aprobar las siguientes Comisiones de servicios:

Departamento de Economía:

Prof. Rafael Salichs del Mármol
Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid
Área de Fundamentos de Análisis Económico
Fecha prevista: curso 98/99

Departamento de Humanidades, Ciencia Política y Sociología:

Prof. Javier Galán Gamero
Profesor Titular de la Universidad de la Laguna
Área de Periodismo
Fecha prevista: abril/98

COMISION DE GOBIERNO

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 8/98, de 22 de abril, por el que se aprueba el cambio del nombre del curso de Introducción a la Abogacía.

Por unanimidad se acuerda cambiar el nombre del curso de Introducción a la Abogacía, que pasará a denominarse Master en el Ejercicio de la Abogacía.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 9/98, de 6 de mayo, por el que se aprueba la modificación de la denominación del Master en Calidad Total de los Servicios.

Por unanimidad se acuerda modificar la denominación del Master en calidad total de los servicios por el Master en Calidad total.

OTRAS DISPOSICIONES

Nombramientos de Cargos Académicos

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR Y SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de los Estatutos de la Universidad, a la vista de la propuesta formulada por el Director del Departamento, previa comunicación al Consejo del Departamento en su reunión de 20 de enero de 1.998, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 1.998, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Subdirector del Departamento de Biblioteconomía y Documentación al Prof. Dr. Elías Sanz Casado.

SEGUNDO.- Nombrar Secretaria del Departamento de Biblioteconomía y Documentación a la Prof^a. Dr^a. M^a Paz Martín-Pozuelo Campillos.

TERCERO.- Cesar a los anteriores Subdirector y Secretario del Departamento de Biblioteconomía y Documentación, agradeciendo su dedicación al cargo.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 20 de enero de 1.998.

Getafe, 26 de febrero de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DOCTORADO EN HUMANIDADES PARA EL BIENIO 1.997-1.999

A la vista de la comunicación del Vicerrector de Tercer Ciclo remitida a este Rectorado, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 1.998, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Doctorado en Humanidades para el bienio 1.997/1.999 al Prof. Dr. Carlos Thiebaut Luis André.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de octubre de 1.997.

Getafe, 26 de febrero de 1.998

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y DE LA EMPRESA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Departamento de Derecho Privado y de la Empresa relativa a la elección por el Consejo del Director del indicado Departamento en su reunión de 17 de febrero de 1.998, así como del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa al Prof. Dr. Santiago González Ortega.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 17 de febrero de 1.998.

Getafe, 26 de febrero de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho relativa a la elección por el Consejo del Director del indicado Departamento en su reunión de 17 de febrero de 1.998, así como del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho al Prof. Dr. Juan Zornoza Pérez.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 5 de febrero de 1.998.

Getafe, 26 de febrero de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la propuesta formulada por el Consejo del Departamento de Informática, acordada en su reunión de 23 de enero de 1.998, así como del acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión de 25 de febrero de 1.998

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento de Informática al Prof. Dr. Arturo Ribagorda Garnacho.

SEGUNDO.- Nombrar Subdirector del Departamento de Informática al Prof. Dr. Ignacio Aedo Cuevas.

TERCERO.- Nombrar Secretaria del Departamento de Informática a la Prof^a. Dr^a. Araceli Sanchis de Miguel.

CUARTO.- Cesar al anterior Director, Subdirector y Secretario del Departamento, agradeciendo su dedicación al cargo.

QUINTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 23 de enero de 1.998.

Getafe, 26 de febrero de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTORA Y SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66, 71 y concordantes de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Departamento de Economía de la Empresa relativa a la elección por el Consejo del Director del indicado

Departamento en su reunión de 16 de febrero de 1.998, así como del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Directora del Departamento de Economía de la Empresa a la Prof^a. Dr^a. Isabel Gutiérrez Calderón.

SEGUNDO.- Nombrar Secretaria del indicado Departamento a la Prof^a. Dr^a. Elizabeth Cabrera.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 16 de febrero de 1.998.

Getafe, 11 de marzo de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de los Estatutos de la Universidad, a la vista de la propuesta formulada por el Director del Departamento de Ingeniería Mecánica, previa comunicación al Consejo del Departamento en su reunión de 5 de marzo de 1.998, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 1.998, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Subdirector del Departamento de Ingeniería Mecánica al Prof. Dr. Antonio Lecuona Neumann.

SEGUNDO.- Nombrar Secretario del Departamento de Ingeniería Mecánica al Prof. Dr. José Luis San Román García.

TERCERO.- Cesar a los anteriores Subdirector y Secretario del Departamento de Ingeniería Mecánica, agradeciendo su dedicación al cargo.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 5 de marzo de 1.998.

Getafe, 11 de marzo de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Departamento de Ingeniería Mecánica relativa a la elección por el Consejo del Director del indicado Departamento en su reunión de 2 de marzo de 1.998, así como del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento de Ingeniería Mecánica al Prof. Dr. Carlos Navarro Ugena.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 2 de marzo de 1.998.

Getafe, 11 de marzo de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 70 y 71 de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática relativa a la elección por el Consejo del Director del indicado Departamento en su reunión de 17 de febrero de 1.998 y la designación de Subdirector y Secretario del mismo por el Director, así como del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de abril de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática al Prof. Dr. Emilio Olías Ruiz.

SEGUNDO.- Nombrar Subdirector del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática al Prof. Dr. Julio Usaola García.

TERCERO.- Nombrar Secretario del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática al Prof. Dr. Luis Moreno Lorente.

CUARTO.- Cesar a los anteriores Director, Subdirector y Secretario Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, agradeciendo su dedicación a los respectivos cargos.

QUINTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 16 de marzo de 1.998.

Getafe, 22 de abril de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad, a la vista de la propuesta formulada por el Director del Departamento, previa comunicación al Consejo del Departamento en su reunión de 5 de febrero de 1.998, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de abril de 1.998, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Secretaria del Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho a la Prof^a. Dr^a. M^a Dolores González Ayala.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 5 de febrero de 1.998.

Getafe, 22 de abril de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Secretario de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas relativa a la elección por la Junta de Facultad del Decano de la misma en su reunión de 20 de abril de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad al Prof. Dr. Salvador Carmona Moreno.

SEGUNDO.- Agradecer la dedicación al cargo de Decano de la Facultad al Prof. Dr. Rafael Illescas Ortiz.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 20 de abril de 1.998.

Getafe, 24 de abril de 1.998.
Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, COMUNICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación relativa a la elección por la Junta de Facultad del Decano de la misma en su reunión de 27 de abril de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación de la Universidad al Prof. Dr. Antonio Rodríguez de las Heras.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 27 de abril de 1.998.

Getafe, 6 de mayo de 1.998.
Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DE MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la propuesta formulada por el Consejo del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica, acordada en su reunión de 21 de abril de 1.998, así como del acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión de 6 de mayo de 1.998

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica al Prof. Dr. José Manuel Torralba Castelló.

SEGUNDO.- Nombrar Subdirector del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica al Prof. Dr. Juan Baselga Llidó.

TERCERO.- Nombrar Secretario del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica a la Prof. Dr. Julio Bravo de Pedro.

CUARTO.- Cesar al anterior Director, Subdirector y Secretario del Departamento, agradeciendo su dedicación al cargo.

QUINTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 21 de abril de 1.998 de 1.998.

Getafe, 6 de mayo de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 71 de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la comunicación remitida por el Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones relativa a la elección por el Consejo del Director del indicado Departamento en su reunión de 2 de abril de 1.998 y la designación de Secretario del mismo por el Director, así como del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 6 de mayo de 1.998, y en virtud de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones al Prof. Dr. Aníbal R. Figueiras Vidal.

SEGUNDO.- Nombrar Secretario del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones al Prof. Dr. Andrés Marín López.

TERCERO.- Cesar a los anteriores Director y Secretario Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones, agradeciendo su dedicación a los respectivos cargos.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de abril de 1.998.

Getafe, 6 de mayo de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR Y SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y DE LA EMPRESA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de los Estatutos de la Universidad, a la vista de la propuesta formulada por el Director del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa, previa comunicación al Consejo del Departamento en

su reunión de 15 de abril de 1.998, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 6 de mayo de 1.998, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Subdirector del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa al Prof. Dr. Luis Gabaldón García.

SEGUNDO.- Nombrar Secretaria del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa a la Prof^a. Dr^a. Ana María Tobío Rivas.

TERCERO.- Cesar a los anteriores Subdirector y Secretario del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa, agradeciendo su dedicación al cargo.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 15 de abril de 1.998.

Getafe, 6 de mayo de 1.998.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

**RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
POR LA QUE SE NOMBRAN VICEDECANOS Y SECRETARIA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS.**

A la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas remitida a este Rectorado con fecha 5 de mayo de 1.998, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar a los siguientes Vicedecanos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

- 1.- Vicedecano de la Licenciatura en Economía al Prof. Dr. Alvaro Escribano Sáez.
- 2.- Vicedecano de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas al Prof. Dr. Juan Ignacio Peña Sánchez de Rivera
- 3.- Vicedecano de la Licenciatura en Derecho al Prof. Dr. Angel Manuel Moreno Molina.
- 3.- Vicedecano de la Licenciatura en Ciencias Técnicas y Estadísticas y de la Diplomatura en Estadística y Coordinador de Informática al Prof. Dr. Santiago Velilla Cerdán.
- 4.- Vicedecano de la Diplomatura en Ciencias Empresariales al Prof. Dr. Alejandro Balbás de la Corte.
- 5.- Vicedecano de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública al Prof. Dr. Francisco J. Vanaclocha Bellver.
- 6.- Vicedecana de la Diplomatura en Relaciones Laborales y Coordinadora de Relaciones Internacionales a la Prof^a. Henar Merino Senovilla.

SEGUNDO.- Nombrar Secretaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas a la Prof^a. M^a. José Álvarez Gil.

TERCERO.- Cesar a los anteriores Vicedecanos, agradeciendo la dedicación y la labor prestada en sus respectivos cargos.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de mayo de 1.998.

Getafe, 6 de mayo de 1.998.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
POR LA QUE SE NOMBRAN VICEDECANOS Y SECRETARIO DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES, COMUNICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

A la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación remitida a este Rectorado con fecha 14 de mayo de 1.998, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar a los siguientes Vicedecanos de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación:

Prof. Dr. J. Tomás Nogales Flores, Vicedecano de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación y la Licenciatura en Documentación.

Prof. Dr. Enrique Villalba Pérez, Vicedecano de la Licenciatura en Humanidades.

Prof^a. Dr^a. M^a Pilar Diezhandino Pérez, Vicedecana de la Licenciatura en Periodismo.

Prof^a. Dr^a. Pilar Amador Carretero, Vicedecana de los Cursos de Humanidades.

SEGUNDO.- Nombrar Secretario de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación al Prof. Dr. Arturo Martín Vega.

TERCERO.- Cesar a los anteriores Vicedecanos y Secretario, agradeciendo la dedicación y la labor prestada en sus respectivos cargos.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de junio de 1.998.

Getafe, 29 de mayo de 1.998.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.